

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/37 DE LA COMISIÓN**de 12 de enero de 2022****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y a los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de determinadas especies y categorías de aves de corral y de aves en cautividad, así como de sus productos reproductivos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 146, apartado 2, su artículo 156, apartado 2, párrafo primero, letra a), su artículo 162, apartado 5, su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letra a), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión ⁽³⁾ establece modelos de certificados, en forma de certificados zoosanitarios o certificados zoosanitarios-oficiales, para los desplazamientos entre Estados miembros y la entrada en la Unión de partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos. Tales partidas incluyen las que entran dentro del ámbito de aplicación de los Reglamentos Delegados (UE) 2020/688 ⁽⁴⁾ y (UE) 2020/692 ⁽⁵⁾ de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 174 de 3.6.2020, p. 140).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

- (2) El capítulo 18 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece el modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de menos de veinte aves de corral distintas de las ratites o menos de veinte huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (modelo «POU-INTRA-LT20»). El artículo 37 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión ha sido modificado recientemente por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1706 de la Comisión ⁽⁶⁾ a fin de establecer una excepción para los desplazamientos de partidas de menos de veinte pollitos de un día de aves de corral distintas de las ratites nacidos de huevos para incubar que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio, o zona de estos. Esta modificación debe reflejarse en el mencionado modelo de certificado zoosanitario-oficial. Procede, por tanto, modificar el capítulo 18 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (3) El capítulo 19 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece el modelo de certificado zoosanitario-oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de aves de corral destinadas al sacrificio (modelo «POU-INTRA-Y»). Los artículos 29 y 44 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión ⁽⁷⁾ establecen condiciones específicas para autorizar desplazamientos para el sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista que se encuentren en una zona de protección o de vigilancia tras la confirmación de un brote de una enfermedad de categoría A. Tales condiciones específicas deben reflejarse en el mencionado modelo de certificado zoosanitario-oficial. Procede, por tanto, modificar el capítulo 19 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (4) En el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, el capítulo 27 establece el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites (modelo HEP) y el capítulo 28 establece el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites (modelo HER). El artículo 107 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ha sido modificado recientemente por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1705 de la Comisión ⁽⁸⁾ con el fin de establecer nuevos requisitos para las partidas de huevos para incubar de aves de corral en lo que respecta a la inspección de su manada de origen. Esos nuevos requisitos deben reflejarse en los mencionados modelos de certificado. Procede, por tanto, modificar los capítulos 27 y 28 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (5) El capítulo 34 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece el modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de aves en cautividad (modelo «CAPTIVE-BIRDS»). El artículo 62 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 ha sido recientemente modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/1705 para introducir una excepción a los requisitos zoosanitarios específicos aplicables a las aves en cautividad para la entrada en la Unión de palomas mensajeras procedentes de un tercer país o un territorio, o zona de estos, en que residen normalmente con la intención de liberarlas de inmediato y con la expectativa de que regresen volando a ese tercer país o territorio, o zona de estos. Por tanto, esas modificaciones deben reflejarse en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, excluyendo esa categoría de aves en cautividad de dicho modelo de certificado zoosanitario y estableciendo, en su lugar, un nuevo modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de palomas mensajeras que deben ser inmediatamente liberadas después de la entrada (modelo «RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE»). Por consiguiente, es necesario modificar el capítulo 34 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 y añadir un nuevo capítulo 34 *bis* en dicho anexo.
- (6) Por tanto, deben modificarse en consecuencia los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403.
- (7) En el artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 figura una lista de los modelos de certificados zoosanitarios y de certificados zoosanitarios-oficiales que deben utilizarse para la entrada en la Unión de determinadas categorías de aves y sus productos reproductivos. Por consiguiente, es necesario modificar dicho artículo para incluir en dicha lista una referencia al nuevo modelo «RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE» que debe insertarse en el nuevo capítulo 34 *bis* de su anexo II.

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/1706 de la Comisión, de 14 de julio de 2021, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/688, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar (DO L 339 de 24.9.2021, p. 56).

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista (DO L 174 de 3.6.2020, p. 64).

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/1705 de la Comisión, de 14 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 339 de 24.9.2021, p. 40).

- (8) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión de partidas afectadas por las modificaciones que deben introducirse en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 mediante el presente Reglamento, debe seguir estando autorizado durante un período transitorio el uso de certificados expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, según eran aplicables con anterioridad a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica como sigue:

1. El artículo 17 se modifica como sigue:
 - a) la letra l) se sustituye por el texto siguiente:
 - «l) CAPTIVE-BIRDS, other than racing pigeons, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 34, para aves en cautividad distintas de las palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de su entrada en la Unión;»;
 - b) la letra m) se sustituye por las letras m) y n) siguientes:
 - «m) RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE, redactado de conformidad con el anexo II, capítulo 34 bis, para palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de su entrada en la Unión;
 - n) HE-CAPTIVE-BIRDS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 35, para huevos para incubar de aves en cautividad.»;
2. Los anexos I y II se modifican conforme al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por un período transitorio que finalizará el 15 de septiembre de 2022, las partidas de determinadas especies y categorías de aves de corral y de aves en cautividad, así como sus productos reproductivos, que vayan acompañadas del modelo de certificado zoonosanitario-oficial adecuado o del modelo de certificado zoonosanitario adecuado expedidos de conformidad con los modelos establecidos en los capítulos 27, 28 y 34 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403, según eran aplicables con anterioridad a las modificaciones introducidas en dicho Reglamento de Ejecución por el presente Reglamento, seguirán estando autorizadas para su entrada en la Unión, siempre y cuando el certificado no haya sido expedido después del 15 de junio de 2022.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifican como sigue:

1) El anexo I se modifica como sigue:

a) el capítulo 18 se sustituye por el texto siguiente:

«

Capítulo 18: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE MENOS DE VEINTE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES O MENOS DE VEINTE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU-INTRA-LT20)

UNIÓN EUROPEA		INTRA		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor	I.2 Referencia SGICO	CÓDIGO QR	
	Nombre	I.2a Referencia local		
	Dirección	I.3 Autoridad central competente		
	País Código ISO del país	I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario	I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento	Número de registro	
	Nombre	Nombre		
	Dirección	Dirección		
	País Código ISO del país	País	Código ISO del país	
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código
I.11 Lugar de expedición	Número de registro/autorización	I.12 Lugar de destino	Número de registro/autorización	
Nombre		Nombre		
Dirección		Dirección		
País Código ISO del país		País	Código ISO del país	
I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
I.15 Medios de transporte		I.16 Transportista	Número de registro/autorización	
<input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave		Nombre		
<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera		Dirección		
Identificación <input type="checkbox"/> Otro		País	Código ISO del país	
Documento		I.17 Documentos de acompañamiento		
		País	Código	
		País	Código ISO del país	
		Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto	Número del recipiente	Número del precinto		
I.20 Certificados como o a efectos de:				
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio	<input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
<input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales	<input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras			
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición	<input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental			
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	<input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar			
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización	<input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos <input type="checkbox"/> Otro			
	destinados al consumo humano			

I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Código ISO del país					
Tercer país		Código del PCF					
Punto de salida		Código del PCF					
Punto de entrada		Código del PCF					
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación					
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país				
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF				
Estado miembro	Código ISO del país						
I.24 Tiempo estimado de viaje		I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no					
I.26 Número total de bultos		I.27 Cantidad total					
I.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		I.29 Espacio total previsto para la partida					
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

II. Información sanitaria		II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	II.1 Declaración zoonosana					
	El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:					
	II.1.1.	[las aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ que se describen en la parte I del presente certificado proceden de un establecimiento [registrado] ⁽¹⁾ [autorizado] ⁽¹⁾ que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;				
	II.1.2.	a su leal saber y entender, y según declara el operador, [las aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ que se describen en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;				
	II.1.3.	[las aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ que se describen en la parte I proceden de una manada que ha residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde el nacimiento o durante por lo menos los veintidós días previos a:				
		⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾ o bien	[la salida de la partida;]			
		⁽¹⁾⁽³⁾⁰	[la recogida de los huevos;]			
	⁽¹⁾⁰ bien	II.1.4.	[las aves de corral distintas de las ratites descritas en la parte I] ⁽²⁾⁽³⁾ han dado negativo, en las pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽⁶⁾ realizadas, en los veintidós días previos al momento de la carga para la expedición, con vistas a la detección de:			
			⁽¹⁾⁰ bien	[<i>Salmonella Pullorum</i> , <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]		
			⁽¹⁾⁰	[<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> , <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]		
		⁽¹⁾⁰	[<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i> , <i>Coturnix coturnix</i> , <i>Phasianus colchicus</i> , <i>Perdix perdix</i> y <i>Anas spp.</i>);]			
⁽¹⁾⁰	II.1.4.	[los pollitos de un día distintos de las ratites] ⁽¹⁾ [los huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites] ⁽¹⁾ descritos en la parte I proceden de una manada que ha dado negativo, en las pruebas serológicas o bacteriológicas ⁽⁶⁾ realizadas, en los veintidós días previos al momento de la carga para la expedición, con vistas a la detección de:				
		⁽¹⁾⁰ bien	[<i>Salmonella Pullorum</i> , <i>Salmonella Gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Gallus gallus</i>);]			
		⁽¹⁾⁰	[<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18(k)), <i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> , <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (en el caso de <i>Meleagris gallopavo</i>);]			
		⁽¹⁾⁰	[<i>Salmonella Pullorum</i> y <i>Salmonella Gallinarum</i> (en el caso de <i>Numida meleagris</i> , <i>Coturnix coturnix</i> , <i>Phasianus colchicus</i> , <i>Perdix perdix</i> y <i>Anas spp.</i>);]			
⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾ o bien	II.1.5.	las aves de corral distintas de las ratites que se describen en la parte I:				
	II.1.5.1.	no han tenido contacto con aves de corral recién llegadas ni con aves de situación sanitaria inferior durante los veintidós días previos a la salida de la partida;				
	II.1.5.2.	proceden de una manada en la que no se ha detectado ningún caso confirmado de gripe aviar de baja patogenicidad durante los veintidós días previos a la salida de la partida en el marco de la vigilancia establecida en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión;				

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

	<p>II.1.5.3. dichas aves de corral distintas de las ratites:</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o bien [a] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o [a] han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾o [a] están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>⁽¹⁾⁽²⁾o bien [i] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>ii) se han mantenido aisladas durante por lo menos catorce días antes de la salida de la partida en el establecimiento de origen bajo la supervisión de un veterinario oficial o en un establecimiento de cuarentena autorizado, donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se ha vacunado a ninguna ave de corral contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los veintidós días previos a la salida; - durante ese tiempo no han entrado otras aves en el establecimiento, - no se ha efectuado ninguna vacunación en el establecimiento de cuarentena; <p>iii) han dado negativo en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %, tomadas durante el período mínimo de catorce días previo a la salida;]</p> <p>⁽¹⁾⁽³⁾o [proceden de una manada que:</p> <p>⁽¹⁾o bien [no está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]</p>
--	---

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

		⁽¹⁾ o	[está vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y ha dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en una prueba para la detección del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]]
		⁽¹⁾⁽⁴⁾ o	[i] no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
			ii) proceden de huevos para incubar que:
			- no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
			- proceden de manadas que:
		⁽¹⁾ o bien	[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]
		⁽¹⁾ o	[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar] ⁽¹⁾
		
			(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)
			el (fecha) a la edad de semanas;]
			iii) proceden de una planta de incubación en la que el método de trabajo garantiza que los huevos para incubar se incuben en momentos y lugares totalmente separados de los huevos para incubar que no cumplan las condiciones recogidas en el inciso ii);]
		⁽⁹⁾	[b] son patos o gansos que han dado negativo en el examen virológico para la detección de la gripe aviar altamente patógena realizado, de conformidad con los requisitos del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, durante la semana previa al momento de la carga para su expedición;]
	II.1.5.4.		la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en las cuarenta y ocho horas previas a la carga para su expedición a la Unión, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]
	⁽⁴⁾⁽¹⁴⁾ II.1.5.5.		los pollitos de un día distintos de las ratites que se describen en la parte I del presente certificado han nacido de huevos para incubar que han entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio, o zona de estos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

	<p>⁽¹⁾⁽⁵⁾ o [II.1.5. los huevos para incubar descritos en la parte I:</p> <p>II.1.5.1. proceden de una manada que, con base en:</p> <p>⁽¹⁾o <i>bien</i> [una inspección clínica realizada en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestra signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p> <p>⁽¹⁾o [las visitas de inspección sanitaria mensuales, la última de ellas realizada en los treinta y un días previos a la salida de la partida, y los registros sanitarios y de producción llevados en el establecimiento, comprobados en las setenta y dos horas previas a la salida de la partida, no muestran signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾o <i>bien</i> [II.1.5.2. proceden de una manada que no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁷⁾ o [II.1.5.2. proceden de una manada que ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]</p> <p>⁽¹⁾⁽⁸⁾ o [II.1.5.2. están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y:</p> <p>a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>b) proceden de una manada que:</p> <p>⁽¹⁾o <i>bien</i> [no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽¹⁾o [ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas]⁽¹⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y la vacunación se ha llevado a cabo al menos treinta días antes de la recogida de los huevos para incubar]⁽¹⁾</p> <p>.....</p> <p>(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)</p> <p>el (fecha) a la edad de semanas;]]]</p> <p>II.1.6. se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado.</p>
--	--

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

II.2. Declaración sanitaria

II.2.1. El veterinario oficial abajo firmante certifica con respecto a [las aves de corral reproductoras distintas de las ratites]⁽¹⁾ [las aves de corral de explotación distintas de las ratites]⁽¹⁾ [las aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites]⁽¹⁾ [los pollitos de un día no de ratites]⁽¹⁾ que se describen en el presente certificado lo siguiente:

⁽¹⁰⁾[II.2.1.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹¹⁾	
			positivo	negativo

Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela, durante las tres semanas previas a la entrada en la Unión:

⁽¹⁾o bien [no se administraron antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites;]

⁽¹⁾²o [se administraron los siguientes antimicrobianos a las aves de corral reproductoras y de explotación distintas de las ratites:;]

⁽¹⁰⁾[II.2.1.2. Si se trata de aves de corral reproductoras, no se han detectado ni *Salmonella* Enteritidis ni *Salmonella* Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.1.]

⁽¹³⁾[II.2.1.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia:

⁽¹⁾o bien [las aves de corral reproductoras han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;]

⁽¹⁾o [las ponedoras (aves de corral de explotación criadas con vistas a la producción de huevos de consumo) han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.]]

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-LT20

<p>Parte I:</p> <p>Casilla L30: Descripción de la partida</p> <p>"Código NC": utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05, 01.06.39, 04.07.</p> <p>"Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽²⁾ Aplicable a las aves de corral reproductoras y las aves de corral de explotación. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽³⁾ Aplicable a las aves de corral destinadas al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁴⁾ Aplicable a los pollitos de un día. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁵⁾ Aplicable a los huevos para incubar. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁶⁾ Si los animales han sido vacunados contra infecciones por cualquier serotipo de salmonela o micoplasma, solo deben emplearse pruebas bacteriológicas. El método de confirmación debe ser capaz de diferenciar entre las cepas vacunales vivas y las cepas silvestres.</p> <p>⁽⁷⁾ Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.</p> <p>⁽⁸⁾ Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁹⁾ Aplicable a patos y gansos, excepto a los destinados al sacrificio. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽¹⁰⁾ Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>⁽¹¹⁾ Si la manada hubiera dado positivo a lo largo de su vida en alguna de las pruebas en relación con los serotipos que se indican a continuación, indíquese como positivo: - manadas de aves de corral reproductoras: - <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis; - manadas de aves de corral de explotación: - <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium. Rellénesi si procede: indíquese el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>⁽¹²⁾ Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p> <p>⁽¹³⁾</p> <p>⁽¹⁴⁾ Si los pollitos de un día han nacido de huevos que entraron en la Unión desde un tercer país o un territorio, o zona de estos, deben respetarse los requisitos zoonosanitarios específicos aplicables al desplazamiento y la manipulación de esos animales en el establecimiento de destino, establecidos en el capítulo 5 del título 2 de la parte III del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p>	
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas) Cualificación y cargo</p> <p>Nombre de la unidad de control local Código de la unidad de control local</p> <p>Fecha</p> <p>Sello Firma</p>	

»

b) el capítulo 19 se sustituye por el texto siguiente:

«

Capítulo 19: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE AVES DE CORRAL DESTINADAS AL SACRIFICIO (MODELO POU-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA		INTRA	
Parte I: Descripción de la partida	L.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país	L.2 Referencia SGICO L.2a Referencia local L.3 Autoridad central competente L.4 Autoridad local competente	CÓDIGO QR
	L.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país	L.6 Emisor que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de su establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro
	L.7 País de origen Código ISO del país	L.9 País de destino Código ISO del país	
	L.8 Región de origen Código	L.10 Región de destino Código	
	L.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país	L.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización
	L.13 Lugar de carga	L.14 Fecha y hora de salida	
	L.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento	L.16 Transportista Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro/autorización
		L.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	L.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		
	L.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto		
L.20 Certificados como o a efectos de:			
<input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos			
<input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante / Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras			
<input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación / Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental			
<input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar			
<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Animales destinados al consumo humano			

L.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país		Código ISO del país	
Tercer país		Código del PCF	
Punto de salida		Código del PCF	
Punto de entrada		Código del PCF	
L.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros		L.23 <input type="checkbox"/> Para exportación	
Estado miembro	Código ISO del país	Tercer país	Código ISO del país
Estado miembro	Código ISO del país	Punto de salida	Código del PCF
Estado miembro	Código ISO del país		
L.24 Tiempo estimado de viaje		L.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
L.26 Número total de bultos		L.27 Cantidad total	
L.28 Peso neto / Peso bruto total (kg)		L.29 Espacio total previsto para la partida	
L.30 Descripción de la partida			
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo
			Sistema de identificación
			Número de identificación
			Edad
			Cantidad
			Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico	Marca de identificación
			Tipo de embalaje
			Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía
			Número de bultos
			Número de lote
		Fecha de recogida/producción	Fábrica
			Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro
			Prueba

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

II. Información sanitaria		II.a	Referencia del certificado	II.b	Referencia SGICO
II.1 Declaración zoonitaria					
El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:					
II.1.1.	las aves de corral destinadas al sacrificio ⁽¹⁾ descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los veintidós días previos a la salida de la partida;				
II.1.2.	las aves de corral descritas en la parte I proceden de un establecimiento:				
⁽²⁾ o bien	[a)	que no está sujeto a restricciones de desplazamiento ni situado en una zona restringida establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares;			
⁽²⁾ o	[b)	que está situado en una zona de protección establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares, en la que no se ha producido una confirmación oficial de un brote debido a enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares y se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 28, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y en el artículo 29, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión;			
⁽²⁾ o	[c)	que está situado en una zona de vigilancia establecida por causa de enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares, en la que no se ha producido una confirmación oficial de un brote debido a enfermedades de la lista que afecten a las especies aviares y se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 43, apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y en el artículo 44, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión;			
II.1.3.	a su leal saber y entender, y según declara el operador, las aves de corral descritas en la parte I proceden de un establecimiento en el que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada;				
II.1.4.	las aves de corral descritas en la parte I:				
⁽²⁾⁽³⁾ o bien	[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]				
⁽²⁾⁽³⁾ o	[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con [vacunas inactivadas] ⁽²⁾ [vacunas vivas atenuadas conformes con los criterios del anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión] ⁽²⁾				
				
	(nombre de la cepa utilizada en la vacuna)				
	el (fecha) a la edad de semanas;]				
⁽²⁾⁽⁴⁾ o	[están destinadas a un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación, y proceden de manadas que:				
⁽²⁾ o bien	[no están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Newcastle, realizadas en muestras de sangre con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]				
⁽²⁾ o	[están vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y han dado negativo, durante los catorce días previos a la salida de la partida, en una prueba para la detección del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada con un nivel de confianza de detección de la infección del 95 % con una prevalencia del 5 %;]				

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

Parte II: Certificación	II.1.5.	la manada de origen y los animales de la partida han sido sometidos a una inspección clínica en los cinco días previos a la salida de la partida, y no han mostrado signos clínicos ni sospechas de las enfermedades de la lista que afecten a la especie;												
	II.1.6.	se han tomado medidas para transportar la partida en recipientes conformes con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 y en medios de transporte conformes con el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado;												
	⁽⁵⁾ [II.1.7.	desde que salieron de sus establecimientos de origen, y antes de llegar a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:												
	⁽²⁾ o bien	[proceden de sus establecimientos de origen.]]												
	⁽²⁾ o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]												
	⁽²⁾ o	[por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]												
	II.2.	Declaración sanitaria												
	⁽⁶⁾ [II.2.1.	Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 de la Comisión y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y la manada ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2">Edad de las aves</th> <th rowspan="2">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽⁷⁾</th> </tr> <tr> <th>positivo</th> <th>negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾		positivo	negativo					
	Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽⁷⁾							
positivo			negativo											
	<p>Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:</p> <p>⁽²⁾o bien [no se han administrado antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio];</p> <p>⁽²⁾⁽⁸⁾o [se han administrado los siguientes antimicrobianos a las aves de corral destinadas al sacrificio:];</p>													
⁽⁹⁾ [II.2.2.	Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, las aves de corral han sido sometidas a una prueba microbiológica por muestreo en la explotación de origen y han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela conforme a los procedimientos de la Decisión 95/410/CE con arreglo al artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003.]													

Notas:

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado zoosanitario-oficial podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.

UNIÓN EUROPEA

Modelo de certificado POU-INTRA-Y

	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.17: Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario-oficial de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: Descripción de la partida "Código NC": utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ Las "aves de corral destinadas al sacrificio" son aves de corral que se van a transportar al matadero directamente o tras una operación de agrupamiento, según la definición del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽³⁾ Suprímase cuando la partida se expida desde un Estado miembro o una zona de este que no tengan el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se haya concedido dicho estatus.</p> <p>⁽⁴⁾ Esta garantía se exige en el caso de partidas expedidas desde un Estado miembro o una zona de este que no tienen el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación hacia un Estado miembro o una zona de este a los que se ha concedido dicho estatus. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁵⁾ Aplicable si la partida se expide desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. El animal de la partida que ha sido sometido a más operaciones de agrupamiento determina el número de operaciones de agrupamiento permitidas que le restan a esta partida. Suprímase la referencia si no es aplicable a la partida.</p> <p>⁽⁶⁾ Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>⁽⁷⁾ Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada de origen, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Enteritidis y <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>⁽⁸⁾ Relléñese si procede: indíquense el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.</p> <p>⁽⁹⁾ Suprímase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la unidad de control local</td> <td>Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td>Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sello</td> <td>Firma</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma								

2) El anexo II se modifica como sigue:

- a) en el cuadro introductorio en el que se establece la lista de los modelos de certificados zoosanitarios y certificados zoosanitarios-oficiales y las declaraciones para la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión que figuran en dicho anexo, la sección relativa a las aves y sus productos reproductivos queda modificada como sigue:
- i) la entrada correspondiente a CAPTIVE-BIRDS se sustituye por el texto siguiente:

“CAPTIVE-BIRDS, excepto las palomas mensajeras	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de aves en cautividad distintas de las palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de la entrada”
--	---

- ii) se inserta la siguiente entrada correspondiente a RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE entre la entrada correspondiente a CAPTIVE BIRDS y la correspondiente a HE-CAPTIVE-BIRDS:

“RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE	Capítulo 34 bis: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de palomas mensajeras liberadas inmediatamente después de la entrada”
-----------------------------------	---

- b) el capítulo 27 se sustituye por el texto siguiente:

«

Capítulo 27: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO HEP)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE					
Parte I: Descripción de la partida	I.1	Expedidor/Exportador Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.2	Referencia del certificado	I.2a	Referencia SGICO
	I.3			I.3	Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
					I.4		
	I.5	Destinatario/Importador Nombre Dirección País	Código ISO del país	I.6	Operador responsable de la partida Nombre Dirección País	Código ISO del país	
	I.7	País de origen	Código ISO del país	I.9	País de destino	Código ISO del país	
	I.8	Región de origen	Código	I.10	Región de destino	Código	
	I.11	Lugar de expedición Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12	Lugar de destino Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	
	I.13	Lugar de carga		I.14	Fecha y hora de salida		
	I.15	Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación		I.16	Puesto de control fronterizo de entrada		
				I.17	Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país	
	I.18	Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
	I.19	Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	Certificados como o a efectos de:					
	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos						

I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior	
Tercer país		Código ISO del país	
I.23			
I.24	Número total de bultos	I.25	Cantidad total
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida			
Código NC Especie Subespecie/Categoría Sistema de identificación Número de identificación Cantidad			

PAÍS

Modelo de certificado HEP

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO	
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonosanitaria			
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de aves de corral distintas de las ratites descritos en el presente certificado:			
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:		
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites;		
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;		
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;		
	d)	se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;		
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
	⁽³⁾ o bien	[a]	no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]	
	⁽³⁾ o	[a]	se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
⁽³⁾ o bien	[b]	está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾ o	[b]	no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:		
i)	proceden de manadas que:			
-	no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;			
-	fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus ⁽⁶⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;			
-	se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;			
-	durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo;			
ii)	ni en la planta de incubación ni durante el transporte han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i);]			
II.1.3.	proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:			
⁽³⁾ o bien	[a]	que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]		

PAÍS

Modelo de certificado HEP

	<p>⁽³⁾⁽⁸⁾o [a] que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>II.1.4. proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión; y si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>ii) en el cual:</p> <p>⁽³⁾o bien [no se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [se ha confirmado la infección por <i>Salmonella Pullorum</i>, <i>S. Gallinarum</i> o <i>S. arizonae</i> durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado HEP

		iii)	en el cual:						
	⁽³⁾ o bien		[no se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;]						
	⁽³⁾ o		[se ha confirmado la micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>) durante los doce meses previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y se han aplicado las medidas establecidas en el artículo 107, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]						
	⁽⁷⁾ [iv]		autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035,						
	⁽⁹⁾								
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre del establecimiento</th> <th style="width: 33%;">Dirección</th> <th style="width: 33%;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización							
		v)	cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;						
		vi)	en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;						
		vii)	que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;						
		viii)	que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;						
		ix)	que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]						
	⁽³⁾ o bien	[c]	no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]						
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[c]	ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]						
	⁽³⁾ o bien	[d]	no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]						
	⁽³⁾ o	[d]	ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;						

PAÍS

Modelo de certificado HEP

Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

(10)

e) ha sido sometida a un programa de vigilancia de las enfermedades que cumple los requisitos del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y se ha comprobado que no está infectada ni da motivos para sospechar una infección por los siguientes agentes:

⁽³⁾o bien [Salmonella Pullorum, Salmonella Gallinarum y Mycoplasma gallisepticum (en el caso de Gallus gallus);]

⁽³⁾o [Salmonella arizonae (serogrupo O:1,8(k)), Salmonella Pullorum y Salmonella Gallinarum, Mycoplasma meleagridis y Mycoplasma gallisepticum (en el caso de Meleagris gallopavo);]

⁽³⁾o [Salmonella Pullorum y Salmonella Gallinarum (en el caso de Numida meleagris, Coturnix coturnix, Phasianus colchicus, Perdix perdix y Anas spp);]

f) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;

g) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar;

h) ha sido sometida a:

⁽³⁾o bien [una inspección clínica⁽¹¹⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]

⁽³⁾o [inspecciones clínicas mensuales⁽¹¹⁾, y la más reciente se ha realizado en los 31 días previos al momento de la carga de la partida de huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión, a fin de detectar signos indicativos de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista pertinentes a las que se refiere el anexo I del Reglamento Delegado 2020/692 y las enfermedades emergentes, y no mostró signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de ninguna de esas enfermedades sobre la base de esas inspecciones clínicas, y sobre la evaluación de su situación sanitaria actual realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, o zona de estos, en las 72 horas previas al momento de la carga de la partida de huevos para incubar con vistas a su expedición a la Unión según lo evaluado por la información actualizada procedente del operador y los controles documentales de los registros sanitarios y de producción del establecimiento, a fin de detectar signos indicativos de enfermedades, en especial las enfermedades emergentes y las enfermedades de la lista pertinentes a las que se refiere el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692];

PAÍS

Modelo de certificado HEP

II.1.5.	son huevos que:
⁽³⁾ o bien	[a] no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]
⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[a] han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
⁽³⁾ o bien	[b] no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]
⁽³⁾ o [b]	han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]
	c) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el número de autorización único del establecimiento de origen;
	d) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;
II.1.6.	se recogieron [el ____/____/____ (dd/mm/aaaa)] ⁽³⁾ [entre el ____/____/____ (dd/mm/aaaa) y el ____/____/____ (dd/mm/aaaa)] ^{(3), (12)}
II.1.7.	se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que:
	a) están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse;
	b) están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse;
	c) contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;
	d) han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido;
	e) son:
⁽³⁾ o bien	[desechables, limpios y utilizados por primera vez;]
⁽³⁾ o	[limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos para incubar siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;]
	f) llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;
II.1.8.	se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.7. letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para incubar para su expedición a la Unión;
⁽³⁾ [II.1.9.	están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y:
	a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;
	b) proceden de manadas que:
⁽³⁾ o bien	[no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.]
⁽³⁾ o	[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada;]
⁽³⁾ o	[han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos.]

PAÍS

Modelo de certificado HEP

<p>II.2. Declaración sanitaria [*suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos para incubar]</p> <p>⁽¹⁴⁾[II.2.1. Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) n.º 1177/2006 de la Comisión, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de salmonela de importancia sanitaria:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Identificación de la manada</th> <th rowspan="2">Edad de las aves</th> <th rowspan="2">Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]</th> <th colspan="2">Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada⁽¹⁵⁾</th> </tr> <tr> <th>positivo</th> <th>negativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁵⁾		positivo	negativo					
Identificación de la manada	Edad de las aves				Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd/mm/aaaa]	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada ⁽¹⁵⁾							
		positivo	negativo										
<p>⁽¹⁴⁾[II.2.2. No se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el programa de control mencionado en el punto II.1.1.]</p> <p>⁽¹⁶⁾[II.2.3. Si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los huevos para incubar proceden de manadas que han dado negativo en las pruebas de detección de la salmonela según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.]</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Casilla I.27: "Código NC": utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07. "Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / pollitas ponedoras / otras.</p>]												

PAÍS

Modelo de certificado HEP

<p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(6)</p> <p>(7)</p> <p>(8)</p> <p>(9)</p> <p>(10)</p> <p>(11)</p> <p>(12)</p> <p>(13)</p> <p>(14)</p> <p>(15)</p> <p>(16)</p>	<p>Parte II:</p> <p>"Huevos para incubar" según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>Táchese lo que no proceda.</p> <p>Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 6 del cuadro.</p> <p>Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 6 del cuadro.</p> <p>Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.</p> <p>Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.</p> <p>Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión.</p> <p>Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen, o zona de estos.</p> <p>La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar desde esa zona.</p> <p>Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p> <p>Esta garantía solo se aplica a los huevos para incubar de la especie <i>Gallus gallus</i> y de pavo.</p> <p>Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada parental, indíquese como positivo: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Suprimase si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>	

c) el capítulo 28 se sustituye por el texto siguiente:

«

**Capítulo 28: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA
UNIÓN DE HUEVOS PARA INCUBAR DE RATITES (MODELO HER)**

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
		I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país			
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código			
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial			
		I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación			
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del recipiente Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Productos reproductivos				
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
Tercer país Código ISO del país	I.23				
I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida					
Código NC Especie Subespecie/Categoría Sistema de identificación Número de identificación Cantidad					

PAÍS

Modelo de certificado HER

II. Información sanitaria		II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoonositaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar ⁽¹⁾ de ratites descritos en el presente certificado:		
	II.1.1.	proceden de la zona con el código __ - _ ⁽²⁾ , que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	a)	está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión para la introducción en la Unión de huevos para incubar de ratites;	
	b)	lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 105, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;	
	c)	se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;	
	II.1.2.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:	
	⁽³⁾ o bien	[se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]	
	⁽⁵⁾ o	[no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar proceden de manadas:	
	a)	que se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de puesta de los huevos para incubar de esta partida;	
b)	que han sido sometidas a una prueba de detección de virus ⁽⁵⁾ en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle:		
i)	realizada en hisopos cloacales o muestras de heces de cada ratite en un plazo de siete a diez días desde la fecha en que las ratites fueron puestas bajo la vigilancia oficial a la que se refiere la letra a),		
ii)	en la que no se encontraron cepas aisladas de paramixovirus aviares de tipo 1 con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4,		
iii)	que dio resultados favorables con respecto a todas las aves antes de que los pollitos de un día abandonaran la planta de incubación con vistas a su expedición a la Unión;		
c)	que han estado sometidas a vigilancia de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de expedición de la partida para su entrada en la Unión;		
d)	que no se han mantenido con aves de corral que no cumplieran las garantías de las letras a), b) y c) durante los treinta días previos a la fecha de puesta ni durante la puesta de los huevos para incubar de esta partida;]		
II.1.3.	proceden de la zona indicada en el punto II.1.1, en la cual:		
⁽³⁾ o bien	[a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;]		
⁽⁵⁾ o	[a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		
⁽³⁾ o bien	[b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]		

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<p>⁽³⁾⁽⁷⁾o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y los huevos para incubar:</p> <p>i) proceden de manadas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no fueron vacunadas con tales vacunas durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus⁽⁵⁾ para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada, tomados no más de dos semanas antes de la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión y en los que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; - se mantuvieron aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante las dos semanas previas a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión; - durante los sesenta días previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los guiones primero y segundo; <p>ii) ni en la planta de incubación ni durante el transporte han estado en contacto con aves de corral o huevos para incubar que no cumplieran los requisitos del inciso i);]</p> <p>II.1.4. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11:</p> <p>⁽³⁾⁽⁸⁾o bien [a] que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>⁽³⁾⁽⁹⁾o [a] que está autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, y cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;]</p> <p>b) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;</p> <p>c) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>d) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;</p> <p>e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado HER

	II.1.5.	<p>proceden de una manada que:</p> <p>a) ha permanecido ininterrumpidamente en la zona indicada en el punto II.1.1 durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;</p> <p>y, si la manada ha sido importada en la zona indicada en el punto II.1.1, la importación se ha realizado conforme a requisitos zoonosanitarios que son, como mínimo, tan estrictos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la zona desde la que se han importado los animales figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ratites reproductoras y ratites de explotación;</p> <p>b) ha permanecido ininterrumpidamente, durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión, en un establecimiento:</p> <p>i) en el que no ha habido ningún caso confirmado de infección por virus de la gripe aviar de baja patogenicidad durante por lo menos los veintidós días previos a la fecha de recogida de los huevos para incubar;</p> <p>⁽⁸⁾(ii) autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen de conformidad con requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión;</p> <p>⁽¹⁰⁾</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre del establecimiento</th> <th style="width: 33%;">Dirección</th> <th style="width: 33%;">Número de autorización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>iii) cuya autorización no estaba suspendida ni retirada en el momento en que se recogieron los huevos para incubar;</p> <p>iv) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión;</p> <p>v) que está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p> <p>vi) que recibe periódicamente visitas zoonosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento;</p> <p>vii) que, en el momento de la expedición de los huevos para incubar a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoonosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]</p> <p>⁽³⁾o bien [c] no ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena;]</p> <p>⁽³⁾o [c] ha sido vacunada contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]</p> <p>⁽³⁾o bien [d] no ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión;]</p> <p>⁽³⁾o [d] ha sido vacunada contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los doce meses previos a la fecha de carga de la partida para su expedición a la Unión con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</p>	Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización			
Nombre del establecimiento	Dirección	Número de autorización						

PAÍS

Modelo de certificado HER

(11)						
Identificación de la manada	Edad de las aves	Fecha de la vacunación	Nombre y tipo de la cepa vírica utilizada	Número de lote de la vacuna	Nombre de la vacuna	Fabricante de la vacuna

e) no ha tenido contacto con aves de corral o huevos para incubar de situación sanitaria inferior, ni con aves en cautividad o silvestres, ininterrumpidamente durante por lo menos las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión;

f) no ha mostrado signos de enfermedades transmisibles en el momento de la recogida de los huevos para incubar;

g) ha sido sometida a:

^{(3) o bien} [una inspección clínica⁽¹²⁾ en las veinticuatro horas previas a la carga de los huevos para incubar para su expedición para la entrada en la Unión y no ha mostrado signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;]

^{(3) o} [inspecciones clínicas mensuales⁽¹²⁾, y la más reciente se ha realizado en los 31 días previos al momento de la carga de la partida de huevos para incubar con vistas a su expedición para la entrada en la Unión, a fin de detectar signos indicativos de enfermedades, en especial las enfermedades de la lista pertinentes a las que se refiere el anexo I del Reglamento Delegado 2020/692 y las enfermedades emergentes, y no mostró signos de enfermedad ni motivos para sospechar la presencia de ninguna de esas enfermedades sobre la base de esas inspecciones clínicas, y sobre la evaluación de su situación sanitaria actual realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, o zona de estos, en las 72 horas previas al momento de la carga de la partida de huevos para incubar con vistas a su expedición para la entrada en la Unión según lo evaluado por la información actualizada procedente del operador y los controles documentales de los registros sanitarios y de producción del establecimiento, a fin de detectar signos indicativos de enfermedades, en especial las enfermedades emergentes y las enfermedades de la lista pertinentes a las que se refiere el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

II.1.6. son huevos que:

^{(3) o bien} [a) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]

^{(3) o} [a) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

^{(3) o bien} [b) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;]

^(3) o [b) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

c) han sido marcados con un sello de tinta de color que indica el código ISO del país o el territorio de origen y el número de autorización único del establecimiento de origen;

d) han sido desinfectados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;

II.1.7. se recogieron [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]⁽³⁾ [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)]^{(3), (13)}

PAÍS

Modelo de certificado HER

	II.1.8. a) b) c) d) e) f)	se han cargado para su expedición a la Unión en recipientes que: están contruidos de manera que los huevos para incubar no puedan caerse; están diseñados de modo que puedan limpiarse y desinfectarse; contienen únicamente huevos para incubar de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento; han sido cerrados siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen, a fin de evitar toda posibilidad de que se sustituya el contenido; son: ⁽³⁾ o bien [desechables, limpios y utilizados por primera vez;] ⁽³⁾ o [limpiados y desinfectados antes de la carga de los huevos para incubar siguiendo las instrucciones de la autoridad competente del país o el territorio de origen;] llevan la información indicada en el punto 5 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para los huevos para incubar de aves de corral;
	II.1.9. 14)II.1.10.	se cargan para su expedición a la Unión en un medio de transporte que está construido conforme al punto II.1.8, (letras a) y b), y que ha sido limpiado y desinfectado con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen y se ha secado o dejado secar inmediatamente antes de cargar los huevos para incubar para su expedición a la Unión; están destinados a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, y: a) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; b) proceden de manadas que: ⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.] ⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna inactivada.] ⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva, a más tardar sesenta días antes de la fecha de recogida de los huevos.]
	Notas:	El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de huevos para incubar de ratites, incluso cuando la Unión no es su destino final. De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.
	Parte I:	
	Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	Casilla I.27:	Descripción de la partida: "Código NC": utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07. "Categoría": selecciónese una de las siguientes: línea pura / abuelos / padres / otras.

PAÍS

Modelo de certificado HER

	<p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ "Huevos para incubar" según se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>⁽²⁾ Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>⁽³⁾ Táchese lo que no proceda.</p> <p>⁽⁴⁾ Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "C" en la columna 6 del cuadro.</p> <p>⁽⁵⁾ Conviene efectuar las pruebas en muestras tomadas por la autoridad competente del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.</p> <p>⁽⁶⁾ Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 6 del cuadro.</p> <p>⁽⁷⁾ Esta garantía se exige solo para los huevos para incubar procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, de conformidad con el artículo 37, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 6 del cuadro.</p> <p>⁽⁸⁾ Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde una planta de incubación.</p> <p>⁽⁹⁾ Manténgase si los huevos para incubar se expiden desde el establecimiento de la manada de origen.</p> <p>⁽¹⁰⁾ Indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento donde se mantuvo la manada de origen de los huevos para incubar durante las seis semanas previas a la fecha de carga de los huevos para incubar para su expedición a la Unión.</p> <p>⁽¹¹⁾ Debe rellenarse cuando los animales han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.</p> <p>⁽¹²⁾ La inspección clínica debe haber sido realizada por un veterinario oficial del país o el territorio de origen, o zona de estos.</p> <p>⁽¹³⁾ La fecha o fechas de recogida no pueden ser anteriores a la fecha de autorización de la zona para la introducción de estos productos en la Unión, ni una fecha incluida en un período en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas en relación con la entrada de estos huevos para incubar desde esa zona.</p> <p>⁽¹⁴⁾ Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el artículo 66 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.</p>
	<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>

d) el título del capítulo 34 se modifica como sigue:

«CAPÍTULO 34: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE AVES EN CAUTIVIDAD DISTINTAS DE LAS PALOMAS MENSAJERAS LIBERADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTRADA (MODELO CAPTIVE-BIRDS OTHER THAN RACING PIGEONS)»

e) se inserta el capítulo 34 bis siguiente entre el capítulo 34 y el capítulo 35:

«

Capítulo 34 bis: MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PALOMAS MENSAJERAS LIBERADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTRADA (MODELO RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE)

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO		
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR		
		I.4 Autoridad local competente			
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país			
	I.7 País de origen	Código ISO del país	I.9 País de destino	Código ISO del país	
	I.8 Región de origen	Código	I.10 Región de destino	Código	
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país			
		I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada			
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país			
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación		
I.19 Número del recipiente / Número del precinto		Número del precinto			
I.20 Certificados como o a efectos de:		<input type="checkbox"/> Exposiciones			
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total	I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que las palomas mensajeras ⁽¹⁾ contempladas en este certificado:		
	II.1.1. proceden del tercer país o el territorio, o zona de estos, indicado en las casillas I.7 o I.8 desde donde el Estado miembro de destino indicado en la casilla I.9 ha aceptado su introducción de conformidad con el artículo 230, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo;		
	II.1.2. proceden del establecimiento indicado en la casilla I.11, autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, o zona de estos, con arreglo a requisitos al menos tan estrictos como los establecidos en el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y: <ul style="list-style-type: none"> a) cuya autorización no haya sido suspendida ni retirada; b) que está sometido al control de la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; c) que recibe periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta el establecimiento; d) que, en el momento de la expedición de los animales a la Unión, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no haya habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante un período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de carga para la expedición a la Unión; f) en el que se lleva a cabo la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle. 		
	II.1.3. no han sido vacunadas contra la gripe aviar altamente patógena;		
	II.1.4. han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos que figuran en el punto 1 del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;		
II.1.5. no están destinadas a la matanza conforme a un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 que afectan a las especies en cuestión y las enfermedades emergentes;			

PAÍS

Modelo de certificado RACING PIGEONS-IMMEDIATE RELEASE

<p>II.1.6.</p>	<p>se cargan para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)⁽²⁾ en un medio de transporte que:</p> <p>a) está construido de manera que:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) los animales no puedan escapar ni caerse,</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) es posible realizar una inspección visual del espacio que alberga a los animales,</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, piensos o plumas;</p> <p>b) contiene únicamente aves en cautividad de la misma especie procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>c) ha sido limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del país o el territorio de origen.</p> <p>Notas:</p> <p>El presente certificado zoosanitario está destinado a la entrada en la Unión de palomas mensajeras que deben ser inmediatamente liberadas, con la expectativa de que regresen al tercer país o al territorio de origen, o zona de estos, que se indica en las casillas I.7 o I.8.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.12: Lugar, en el Estado miembro indicado en la casilla I.9, desde el que se liberarán las palomas mensajeras.</p> <p>Casilla I.27: Descripción de la partida</p> <p>“Código NC”: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.06.31, 01.06.32 o 01.06.39.</p> <p>“Sistema de identificación”: el animal debe estar identificado individualmente por medio de una anilla cerrada de marcado único o de un transpondedor inyectable de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ “Palomas mensajeras”, tal como se contemplan en el artículo 62, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.</p> <p>⁽²⁾ La fecha de carga no deberá ser anterior a la fecha en la que el Estado miembro de destino indicado en la casilla I.9 haya aceptado la introducción de las palomas mensajeras de conformidad con el artículo 230, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma</p>